

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 1100131050282018005870

Proceso Ordinario Laboral de **ILBA LUZ CHAUX MURCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** Y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**

Lunes veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Ilba Luz Chux Murcia

Apoderado demandante: Dr. German Suarez Montañez

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Rep. Legal y Apoderado de Porvenir S.A: Dra. Paula Huerta

Rep. Legal y Apoderado de Proteccion: Dr. Mateo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 14211699 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Camilo Pérez para que actué como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Mateo Trujillo para que actué como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Protección. según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 097232019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folio 91 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda, se tiene que COLFONDOS S.A. (CD fl.197), PROTECCIÓN S.A. (fls.106 a 113) y COLPENSIONES (fls.76 a 86) no formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

No obstante, por parte de la AFP PORVENIR S.A., se formuló como previa la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario con la AFP COLFONDOS S.A. (fl.161), la cual se DECLARA PROBADA conforme lo actuado en el proceso, esto es, que mediante auto del 15 de septiembre de 2020 (fl.192) se dispuso vincular a Colfondos S.A., al presente trámite, entidad que en efecto fue debidamente notificada, y procedió a contestar la demanda (CD fl.197), y finalmente se tuvo por contestada mediante auto del 16 de julio de 2021 (fl.198).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. se opusieron al unísono a todas las pretensiones incoadas en la demanda. Por parte de PROTECCIÓN S.A., aunque se opuso a las pretensiones, se observa que respecto de las pretensiones 2, 3 y 5 manifestó abstenerse de pronunciarse frente a las mismas.

En cuanto a los hechos:

- PORVENIR S.A., aceptó los enlistados en los numerales 1, 2, 10, 12, 21 y 25., y manifestó no ser ciertos los demás.

- COLPENSIONES: aceptó los hechos 1 a 6 y 25, al tiempo que manifestó no constarle los demás hechos de la demanda.
- PROTECCIÓN S.A., aceptó los hechos enlistados en los numerales 1,6, 21 y 25, y frente a los demás manifestó no contarle o no aceptarlos.
- COLFONDOS S.A., aceptó los hechos 1, 2 y 21, y frente a los demás manifestó no contarle o no aceptarlos.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora ILBA LUZ CHAUX MURCIA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP COLFONDOS S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.7)

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en el escrito de la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 10 a 55.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

No se solicitaron pruebas a su favor, no obstante, se decreta como prueba el expediente administrativo de la demandante contenido en el CD visible a folio 99 del plenario.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.** (fl.163)

- **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 164 a 190 del plenario.
- **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, **con exhibición de documentos.**

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.** (fl.113)

- **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 114 a 122 del plenario.
- **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.** (archivo PDF CD folio 197)

- **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 14 a 94 del archivo PDF del CD a folio 64 del plenario.
- **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, **con reconocimiento de documentos.**

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**:

- 1) PRÁCTICA DE PRUEBAS:** a continuación, procede el despacho a recepcionar el **interrogatorio de parte de la demandante**

Sin existir más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; y se concede el uso de la palabra a los apoderados a fin de que presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos de las partes, procede el Despacho a dictar la respectiva

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora ILBA LUZ CHAUX MURCIA al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 01 DE NOVIEMBRE DE 2004, por intermedio de la AFP COLFONDOS S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora ILBA LUZ CHAUX MURCIA identificada con C.C: 51.684.598 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señala como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de cada una de ellas, AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

La apoderada de Porvenir S.A., interpone recurso de apelación en contra de la anterior decisión, así como el apoderado de Colpensiones.

AUTO:

Por ser procedente se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b92d1986-06db-4046-8a6d-0c8ccba44c0a?vcpubtoken=5f1673b2-8956-4e85-99ed-a292ec8472b8>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO